

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Imprensa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 55.

Domingo 11 de Julio de 1841.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 103.

El Sr. Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de orden del Regente del Reino y con fecha 27 de Junio último me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del actual lo siguiente.==Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.== Convencido el Regente del Reino, por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagages han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Cortes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular; ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley, se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes.

1.^a Cuando se trate de marchas de Cuerpos ó partidas del ejército, se fijará

en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagages que fuese indispensable: y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se expresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos cesiéndose al Gefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no realizase el pago.

2.^a Si fuesen individuos sueltos ya pertenazcan al ejército ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagages en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido y que los bagages que se le suministren deben satisfacerlo en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la administracion militar ó por los cuerpos.

3.^a y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de transito las justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagages hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado.==De orden

De S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Gefes políticos y demas autoridades, encargandoles lo publiquen en los boletines oficiales para noticia de los pueblos. De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Asimismo y con fecha 29 del propio mes me comunica la que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual lo que sigue. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo siguiente. El Regente del Reino conformandose con el dictamen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de Julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el repartio y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion. De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

E igualmente y con fecha 6 del actual me traslada la que dice asi.

»El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente lo que sigue. Las instancias con que la Inglaterra representa en favor de ciertos individuos que reconoce como subditos británicos residentes en Almeria, Alicante y otros puntos de España, á quienes las Autoridades locales niegan la nacionalidad que reclaman, hace indispensable el tratar de zanjar esta cuestion de dudas, que sirve solo á perpetuar las enfadadas y delicadas contestaciones en que estan ambos Gobiernos, del modo mejor y mas pronto posible. Animado el Regente del Reino de este deseo, se ha servido mandar lo manifieste asi á V. E. de su orden á fin de que se pase una circular por el Ministerio de su digno cargo, á los Gefes políticos, previniendoles clara y terminantemente el importante objeto que el Gobierno se propone, y que para lograrlo de una manera imparcial y justa, que no pueda nunca ser censurada por la Gran Bretaña, procedan á hacer una in-

formacion documentada que remitirán con brevedad á V. E., espresando en ella; la fecha precisa del establecimiento en el respectivo punto de que se trate, de los subditos británicos ó de aquellos que reclaman los derechos de tales allí residentes, ó establecidos de cualquiera suerte que sea: que cargas procomunales han sufrido, en que épocas, fechas, y que cargos municipales han desempeñado y por qué: en que tiempo, cuantas veces y en donde: que grados han obtenido en la Milicia nacional: cuando se alistaron en ella y por cuanto tiempo han permanecido en sus filas: en que listas electorales han figurado: que firmas usan en su correspondencia: que religion profesan y si en las féas de bautismo que han debido presentar para contraer matrimonio, los no nacidos en España, y las que se hayan estecodido á los nacidos en la Peninsula, aparecen ó no como subditos británicos y desde cuando reclaman los derechos de tales; y por último si han solicitado y obtenido carta de naturaleza y cuando, sin cuyo requisito parece que no debieron nunca las autoridades locales considerarles como españoles, ni menos permitirles, ni tolerarles el formar parte de las corporaciones que citan en sus informes, ni tampoco el mezclarse en cuestiones que en nada les conciernen á los extranjeros como son las de elecciones y otras; ó si han tomado parte en ellas, despues del tiempo fijado por las leyes de España para ganar vecindad. No se podrá ocultar á V. E. que probando el caso particular en que cada individuo se halla, vendremos por fin á arreglar con el Gobierno Ingles este desagradable asunto; por todo lo cual espero que V. E. no perdonará medio para que los Gefes políticos se esmeren en la egecucion de las disposiciones que V. E. les diete. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. encargándole bajo su mas estrecha responsabilidad el pronto y exacto cumplimiento de todo cuanto va prevenido en la preinserta comunicacion."

Cuyas ordenes comunico á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Albacete 8 de Julio de 1841. Diego Montoya.

Don Diego Montoya, Gefe político de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Diego Pelegrín vecino de la Ciudad de Lorca y residente en esta Capital de ejercicio labrador se ha registrado en este Gobierno político con fecha 3 del actual una Mina al parecer de Carbon de Piedra que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Industria en el sitio llamado Bochorra en tierras de Pascual Blazquez de Matias jurisdiccion de la Villa de Yeste, que linda por saliente con Domingo Blazquez y otros, mediodia herederos de José Romero y por norte y poniente con Pedro y Francisco Blazquez.

Asimismo hago saber: Que por Pascual Lopez vecino de la Villa de Yeste de ejercicio labrador, se ha registrado en este Gobierno político con fecha tres del actual una Mina al parecer de Carbon de Piedra que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Iabehela en término de la propia Villa y sitio que nombran el Barranco del Oro, lindando por saliente y por los demas costados con herederos de Bartolomé Lopez padre de Pascual.

Igualmente hago saber: que por Don Francisco Galera, Pedro Isidro Fernandez, y Alonso Piqueras naturales y vecinos de la Villa de Liotor, por si y á nombre de otros convecinos, se ha registrado en este Gobierno político en el dia de hoy un terreno mineral al parecer de Zinc ó Cobre que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de nuestra Señora del Rosario situado en la jurisdiccion de dicha Villa partido de Hijar en terreno realengo lindando por Levante y Poniente con montes, medio dia y Norte tierras de los herederos de D. Pedro Moyorga.

Si alguna persona tubiese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.==
Diego Montoya.

El Sr. Gefe político de la provincia de Cuenca con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

«En la noche del 25 de Junio próximo pasado se fugó de la prision en que se hallaba por causa criminal D. Silverio Maria Serrano Diacono de la Villa de Madrigueras,

cuyas señas se espresan al margen, que fué remitido al Tribunal eclesiástico de esta Capital y su obispado por disposicion del Sr. Vicario general de la Villa y Corte de Madrid. En su consecuencia ruego á V. S. se sirva comunicar las ordenes oportunas á las justicias constitucionales de los pueblos de esa provincia para que por cuantos medios estos á su alcance procuren la captura del indicado D. Silverio, tan interesante por los delitos en que está inculcado, y si la consiguen le remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Tribunal.»

SEÑAS.

Estatura regular, cara enjuta, barba poca y rubia, falta de cabello y peluca roja, tiene algunas cicatrices acia la quijada, edad 31 años.

Lo que se hace público por medio del Bolein oficial para que llegando asi á conocimiento de todas las justicias de los pueblos de esta provincia, procuren la busca y captura del citado D. Silverio Maria Serrano y todo lo demas que apetece el espresado Sr. Gefe político. Albacete 5 de Julio de 1841.—Diego Montoya.

El Sr. Juez de 1.^a Instancia del partido de Carabaca, con fecha 30 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue.

«Habiendose presentado en la Ciudad de Huesca dos hombres en la tarde del dia nueve de Enero último, en la posada nombrada de las monjas, manifestando ser marchantes, se ajustaron con Salvador Garcia Monge de aquellos vecinos para que este los condujese en dos Caballerías mulares de su pertenencia á la venta de la Junquera de esta jurisdiccion, cuyos dos sujetos para robarle, le dieron muerte alebosa en el barranco de la carrasca, jurisdiccion de la Villa de Singla una de las de este partido judicial: y aunque para el descubrimiento de quienes sean los citados dos hombres se instruyó la competente causa, hasta el dia no ha podido conseguirse por mas diligencias que se han practicado; y solo si, por la declaracion de la muger del citado Monge las señas de las Caballerías y sus aparejos, y por la del posadero las de dichos dos hombres, que van en nota adjunta; y con el fin de ver si puede verificarse el descubrimiento de hombres tan criminales, ha pedido el promotor fiscal de mi Juzgado, y yo he accedido á ello en providencia de este dia se oficie á V. S. como lo hago para que por medio del Bolein oficial de esa provincia se encargue á los Alcaldes constitucionales retengan dichas caballerías y á sus conductores, sé constituiran en las carceles, si llegasen á ser descubiertos, en cuyo caso sé ponga en mi conocimiento por conducto de V. S. quien se servirá acusarme el recibo de este para que conste en la causa.»

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una mula negra de edad 17 años, descubierta de anca, un lunar blanco en los riñones, como de dos cuartos y en el pecho otro mas pequeño, y como de cuatro dedos menos de la marea.

Otra pelo pardo roma como la anterior de edad como de 8 años, y de alzada como media cuarta menos que la anterior.

IDEM DE LOS APAREJOS.

Albardas de anco, atarres furrados el interior de pellejo blanco, y de vajo de las albardas pellejos blancos de obeja dos ó tres cada una, una de dichas mulas llevaba devajo del alvardon una almudilla ó colechoncillo de lienzo de cañamo, y llenadura de lana, cavezadas de talavartero campo verde con labores encarnadas ó pajizas, ramales de sogá de esparto, y cinchas de lo mismo.

IDEM DE LOS HOMBRES.

El uno de como 43 años, estatura menos de 5 pies, delgado, moreno, pelo castaño obscuro, nariz regular, barva negra, patilla algo tirada abajo, los dientes de adelante separados uno de otro como de cerca de una linea, sombrero calañes de copa vaja, chaqueta de paño azul con cuello redondo sin bolver, con broches del mismo paño, pantalon vonvacho de paño azul con las buelta azul cristina, con dos otros atados de cinta verde, medias de lana azul, y alpargatas cara corta con cinta larga azul liada á la pierna.

El otro de unos 40 años estatura como el anterior acorta diferencia, pelo y ojos negros, muy moreno, barva cerrada negra, sin dientes, sombrero y chaqueta como su compañero, pantalon largo paño azul claro, medias de lana azul, alpargates cara corta como valencianos, y con cinta azul liada á la pierna. Caravaca 30 de Junio de 1841.

Lo que comunico á todas las justicias de esta provincia para su conocimiento y demas efectos que pretende el referido Juez. Alcabete 5 de Julio de 1841.—Diego Montoya.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de S. Clemente se reclama la busca y captura de Juan Francisco Toraleja vecino de Casas de Guijarro á quien se persigue por haber dado muerte violenta á su muger Catalina Oñate; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los puehlos de esta provincia que la realicen y verificada lo remitirán con la competente seguridad á disposicion del referido Sr. Juez, y á fin de que puedan practicar las diligencias conducentes: á continuacion se insertan sus señas así como el Edicto por el que se le cita y emplaza con arreglo á derecho. Alcabete 8 de Julio de 1841.—E. G. P.—Diego Montoya.

SEÑAS DE JUAN FRANCISCO

TORALEJA.

Estatura mas de dos varas; corpulento, pelo castaño, ojos pardos, cara ancha, edad como de 36 á 40 años, vestido con calzon corto y chaqueta de paño negro á estilo del país, sombrero calañes, zapatos y botines negros.

Don Alfonso Briz, Alcalde primero constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido en ausencia del Sr. propietario &c.—Por el presente y primer edicto cito y emplazo á Juan Francisco Toraleja vecino de Casas de Guijarro reo profugo á consecuencia de muerte violenta causada á su muger Catalina Oñate, para que en el término de tercero dia se presente en estas Cárceles nacionales donde se le concederá traslado de lo que contra él resulta, y si lo hicieron se le oirá y administrará justicia en lo que la tubiere con apercibimiento de que pasado el término de derecho continuaré en su ausencia la presente causa sin en plazarlo mas hasta la sentencia definitiva notificandosele los autos que se probeyeren en los Estrados de mi Audiencia y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en San Clemente á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Alfonso Briz.—Por su Mandado Pedro Martín Martínez.

Es copia literal del que obra en autos de referencia y á que se remite el Infrascripto Escribano que de ello da fee: y para que conste pone y firma la presente en San Clemente y Julio tres de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pedro Martín Martínez.—V.º B.º Alfonso Briz.

EMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL
DE ESTA PROVINCIA.

En circular número 70 inserta en este periódico oficial número 37 se les prete por el Sr. Gefe político á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto al pago de la suscripcion al boletin oficial, tanto por los años atrasados como por el del primer trimestre de este año, que lo verificasen hasta el 25 de Mayo ultimo conminandoles con los apremios en caso de no egecutarlo; y como haya tra-currido mas de un mes sin haberlo efer-tuado muchos de ellos, se les ruega lo solventen á la mayor brevedad sin dar lugar á que esta Empresa tenga que recurrir á la Autoridad superior para que por medio de los apremios haga lo ege-coten, recordandoles al mismo tiempo que ya es vencido el segundo trimestre.

Imprenta á cargo de Don Nicolás Solér.